REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO NUEVA GRANADA APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DE 1998

CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, NATURALEZA Y DURACION.

ARTICULO 1.- La Corporación que se rige por los presentes estatutos se denominará "COLEGIO NUEVA GRANADA", es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio en Santafé de Bogotá. D.C.; sin embargo, puede establecer seccionales en otras ciudades del territorio Colombiano en donde la Asamblea General lo considere conveniente.

Esta Corporación es la Asociación de Padres de Familia para los efectos de que trata el artículo 30 del Decreto 1860 de 1994 y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o complementen.

ARTICULO 2.- El objeto de la Corporación es continuar el Instituto de Educación "COLEGIO NUEVA GRANADA" en todos sus grados, promover la Educación bicultural Colombo-Americana con instrucción en los idiomas Castellano e Inglés; y dar la formación educativa, moral y física a sus educandos, con las más altas normas éticas, cívicas y científicas. El "COLEGIO NUEVA GRANADA" no discrimina a sus alumnos por motivos religiosos, de origen social ó étnico. La Corporación podrá participar en la creación de otras entidades sin ánimo de lucro o personas jurídicas con sujeción a las leyes Colombianas.

ARTICULO 3.- La naturaleza de la Corporación es la de una institución sin ánimo de lucro cuyos bienes se asignan al cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 4.- La Corporación durará por tiempo indefinido y sólo se disolverá por graves motivos que imposibiliten el cumplimiento de su objeto expresamente señalado en estos estatutos (Capítulo XIII).

CAPITULO II.- DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION.

ARTICULO 5.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por los terrenos, edificios, equipamento de sus instalaciones y en general por todas las inversiones que integran el actual patrimonio del "COLEGIO NUEVA GRANADA". La Corporación podrá aceptar donaciones que le hagan las personas o Instituciones Nacionales o Extranjeras que deseen vincularse a ella o por las asignaciones testamentarias que le otorguen siempre y cuando tales donaciones o asignaciones no establezcan condiciones contrarias a los presentes estatutos.

ARTICULO 6.- La Corporación podrá tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de sus bienes y celebrar toda clase de contratos autorizados por la ley para las instituciones sin ánimo de lucro.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION.

ARTICULO 7.- Componen la Corporación los Padres de los alumnos inscritos en el "COLEGIO NUEVA GRANADA" en el respectivo año escolar. Se entiende que solamente serán miembros de la Corporación los Padres que ejerzan la Patria Potestad y con derecho a un solo voto aún cuando tengan varios hijos en el Colegio.

LAURA I. NIETO DE Z.
SECRETARIO DE OPIAS
Decreto 1534 de 1989
Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Que la presente fotocopia coincide exactamente con el documento que tuve a la vista.
Bogotá de 14 DIC 2001 de

NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E

ARTICULO 8.- Los miembros de la Corporación tendrán las siguientes obligaciones:

a. Obedecer los Estatutos;
b. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, así como el valor de las matrículas, las pensiones mensuales o anuales y cualquier otro servicio que fije la Junta Directiva;
c. Pagar las sumas que como cuota anual fije el PTA.
d. Asistir a los eventos programados por la Corporación, en especial las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, así como las reuniones programadas por el Consejo de Padres de Familia (PTA);
e. Inculcar a los hijos los deberes y obligaciones que como alumnos deben acatar y respetar para contribuir al cumplimiento de la Misión de la Corporación;
f. Colaborar con la Corporación en el continuo desarrollo del Programa Educativo Institucional (PEI);
g. Responsabilizarse de la formación y educación de los hijos que se encuentren matriculados en la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 (o las leyes que la reemplacen, regulen o complementen), el Código del Menor, el Código de Derechos Humanos y en el Manual de Convivencia de la Corporación;
h. Asistir a las reuniones programadas para informarse acerca del comportamiento escolar de los hijos en la Corporación durante el horario establecido para tal fin.

ARTICULO 9.- Se pierde el carácter de miembro de la Corporación por el hecho de no tener hijos inscritos en el respectivo año escolar en el "COLEGIO NUEVA GRANADA".

ARTICULO 10.- El derecho de miembro no puede transmitirse a título alguno, es indelegable y por consiguiente no se aceptará ningún tipo de representación por poder.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.

ARTICULO 11.- Son órganos del Gobierno Escolar en el Colegio Nueva Granada, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Director del Colegio, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Personero Estudiantil.

ARTICULO 12.- La Asamblea General la forman los miembros de la Corporación presentes en el lugar y en la hora fijada para su reunión, según convocatoria que se efectuará mediante aviso que debe publicarse con diez (10) días calendario de anticipación, en un periódico de amplia circulación en Bogotá. Con la misma antelación, se le enviará comunicación escrita a cada miembro, dirigida al último domicilio registrado. La Asamblea General constituye la máxima autoridad y representa a la totalidad de los padres de familia que forman parte de la Corporación Colegio Nueva Granada.

ARTICULO 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año entre el primero (1) de Marzo y el treinta (30) de Abril, en el domicilio principal, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria elevada por la Junta Directiva. También podrá convocarse extraordinariamente por: a) La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente; b) A petición de un número mayor a treinta (30) miembros de la Corporación, en comunicación dirigida a la Junta Directiva; y c) por el Revisor Fiscal. Las citaciones a Asambleas Extraordinarias deberán hacerse con fines precisos y definidos y de la misma forma como se convoca a las Asambleas Ordinarias.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente copia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.
14 DIC 2001
Bogotá
NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. Marie Fernández Herrera

ARTICULO 14.- Constituye quórum deliberatorio en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación un número de miembros equivalente al 10%. Si convocada una reunión Ordinaria o Extraordinaria en la forma prevista en el articulo 11 de estos estatutos, llegada la fecha y hora no pudiere reunirse el quórum de sus miembros antes mencionado, transcurrida una hora de aquella para la cual fue citada. la Asamblea podrá sesionar válidamente con un número plural de miembros presentes en la reunión. Las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las decisiones que requieran una mayoría especial señalada en estos estatutos.

ARTICULO 15.- La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario quien haga sus veces en la Junta.

ARTICULO 16.- La Asamblea General de miembros de la Corporación constituye la máxima autoridad y representa a la totalidad de los padres de familia que forman parte de la Corporación Colegio Nueva Granada. Del seno de esta asamblea se elegirán los miembros que hayan de representar a los padres de familia en los órganos del gobierno escolar cuando ello sea necesario.

ARTICULO 17.- Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros que hayan de representar a los padres de familia en Junta Directiva y ante Consejo Directivo b) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva y del Director del Colegio; c) Reformar los estatutos; d) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en su caso, y e) Elegir al Revisor Fiscal.

CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros, dos (2) de los cuales podrán ser o no miembros de la Corporación, quienes prestarán sus servicios gratuitamente y serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. No obstante, podrán ser reelegidos por varios períodos. Quienes sean elegidos deberán permanecer en sus cargos hasta cuando sean reemplazados. Con el fin de asegurar la continuidad, los miembros de la Junta Directiva se eligen alternativamente así: un año se eligen tres (3) miembros y el año siguiente cuatro (4).

ARTICULO 19.- La Junta Directiva elegirá a su Presidente quien desempeñará, además, las funciones de Presidente de la Corporación y será el Síndico de ella.

ARTICULO 20.- La Junta Directiva elegirá a sus dignatarios así: Presidente, Vicepresidente, tesorero y Secretario quienes desempeñaran sus cargos por el término de un (1) año. Las Vacantes definitivas que se presenten en la Junta Directiva serán llenadas hasta el final del período ordinario, por la Junta misma.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en los días y a la hora que la convoque el Presidente.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva es el Organo que representa a la Asamblea General y tiene las siguientes atribuciones: a) Dictar su propio reglamento y el de la Corporación; b) Elegir su Presidente; c) Aprobar todos los empleos necesarios, proveerlos, determinar y reglamentar sus funciones; d) Dar su voto consultivo al Presidente cuando lo autorizario para actos o contratos de valor mayor al equivalente de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales; e) Determinar la política general de la Entidad en lo relacionado con el objeto de la misma; f) Crear los comités que se

MAURA I. NIETO DE Z.
SECRETARIO DE OFICIO
Decreto 1524 de 1989
Notaría Treinta de Bogotá

NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. María Fernanda Herrera
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL ANTE EL NOTARIO 30 DE BOGOTA
Bogotá de 14 DIC 2001 de
DECLARACION JURAMENTADA TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.

consideren necesarios, con funciones específicas para asesorar a la Junta: g) Aceptar o rechazar donaciones o asignaciones testamentarias; h) Autorizar la participación en la constitución o afiliación a otras Entidades sin ánimo de lucro o de Personas Jurídicas, así como autorizar el pago de los respectivos aportes en estas Instituciones, I) Fijar el valor de las matrículas, de las pensiones mensuales ó anuales y de los servicios que la Junta considere que deban ser cancelados en el Colegio por los alumnos inscritos. J) Autorizar la celebración de contratos cualquiera que fuere su cuantía entre la Corporación y los miembros de la Junta Directiva, sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con el voto unánime de todos sus miembros; k) Tomar todas las decisiones que afecten el funcionamiento de la Corporación, que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la misma, l) Asumir la responsabilidad y definición de las políticas académicas de la Institución, m) En general, ejercer la suprema dirección de la Corporación sujetándose a las más altas normas de administración, los presentes estatutos y las Leyes Colombianas.

CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 23.- Son deberes del Presidente: a) Ser el representante legal de la Corporación en ausencia temporal o definitiva del Director. b) Presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva. c) Celebrar en representación de la Corporación, en ausencia temporal o definitiva del Director, todo acto o contrato hasta por valor del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales y los que excedan de esa suma cuando hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva. d) Nombrar, en ausencia temporal o definitiva del Director, apoderados o mandatarios judiciales o extrajudiciales para la representación de la Corporación en cualquier acto o contrato que ella celebre, dentro de las facultades previstas en este estatuto. e) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria un informe sobre la marcha de la Corporación. f) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General, así como los reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva. g) Ordenar poner a disposición de los miembros los libros de contabilidad de la Corporación desde la fecha en que se haga la citación a la Asamblea General Ordinaria. h) Las demás que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VII.- DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 24.- Son deberes del Vicepresidente: a) Hacer las veces del Presidente en caso de falta temporal o definitiva de éste; b) Las demás que le fije la Junta Directiva ó le delegue el Presidente.

CAPITULO VIII.- DEL TESORERO.

ARTICULO 25.- Son deberes del Tesorero: a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la Junta Directiva; b) Presentar mensualmente el balance de las cuentas a la Junta Directiva; c) Supervisar y velar por que la firma de los cheques y demás títulos valores o documentos por obligaciones que contraiga la Corporación sean suscritos por dos (2) los funcionarios siguientes: El Presidente, el Director o Rector, el Director Administrativo, el Jefe de Contabilidad o el Tesorero; d) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su aprobación el Balance General y demás informes.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA. Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.
Bogotá 14 DIC 2001 de

NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. Mario Fernández Herrera

CAPITULO X.- DEL SECRETARIO.

ARTICULO 26.- Son funciones del Secretario: a) Llevar un libro con la lista de los miembros de la Corporación; b) Llevar los libros de actas de las diferentes Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones de la Junta Directiva en su debido orden y de acuerdo con las normas exigidas por el Ministerio de Educación, y c) Las demás que le fije la Junta Directiva o le delegue el Presidente.

CAPITULO IX.- DEL TESORERO.

ARTICULO 27.- Son deberes del Tesorero: a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la Junta Directiva; b) Presentar mensualmente el balance de las cuentas a la Junta Directiva; c) Supervisar y velar por que la firma de los cheques y demás títulos valores o documentos por obligaciones que contraiga la Corporación sean suscritos por dos (2) de los funcionarios siguientes: El Presidente, el Director o Rector, el Director Administrativo, el Jefe de Contabilidad o el Tesorero; d) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su aprobación el Balance General y demás informes.

LAURA I. NIETO DE Z.
SECRETARIO DE OPIAS
q Decreto 1534 de 1989
Notaría Treinta de Bogotá

CAPITULO X.- DEL DIRECTOR.

ARTICULO 28.- Son funciones del Director: a) Ser el representante legal principal de la Corporación ante entidades públicas y privadas; b) Celebrar en representación de la Corporación, todo acto o contrato hasta por valor del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales y los que excedan de esa suma cuando hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva. c) Nombrar apoderados o mandatarios judiciales o extrajudiciales para la representación de la Corporación en cualquier acto o contrato que ella celebre, dentro de las facultades previstas en este estatuto. d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de las políticas de la Junta Directiva; e) Ser la máxima autoridad administrativa y académica de la Corporación; f) Representar a la Junta Directiva cuando ésta no se encuentra sesionando; g) Ser el Coordinador de los comités que cree la Junta; h) Seleccionar a los profesores nuevos e informar a la Junta; i) Designar y remover el Personal académico y administrativo de la Corporación; j) Diseñar la política académica de la Corporación y someterla a la aprobación de la Junta Directiva; k) Resolver los problemas académicos y disciplinarios de los alumnos oído el concepto de su personal subalterno y/o del personero estudiantil; l) Liderar el proceso de evaluación institucional, especialmente al finalizar cada año académico; m) Elaborar el Plan de gestión y someterlo al estudio, evaluación y aprobación de la Junta Directiva; y n) en general, mantener un alto nivel educativo, administrativo y disciplinario de acuerdo con las normas modernas de la Administración Educativa, estos estatutos y las leyes colombianas.

ARTICULO 29.- CONSEJO DIRECTIVO:- Estará integrado por: el Director del Colegio, quien lo presidirá; dos (2) representantes de los profesores elegidos en Asamblea General de Profesores, uno de nacionalidad colombiana y uno de otra nacionalidad; dos (2) representantes de los padres de familia elegidos por la Asamblea de Padres de Familia, en voto directo; el Personero Estudiantil y el Presidente del PTA y un (1) representante de los exalumnos, elegido por el Consejo Directivo de una terna que el Presidente de la Asociación envía a la Dirección del Colegio. Salvo el Director del Colegio, los demás integrantes del Consejo Directivo serán elegidos cada año escolar. FUNCIONES: 1. Darse su propio reglamento; 2. Evaluar el Manual de Convivencia y el Reglamento de Profesores, y hacer las recomendaciones necesarias para su correcta adopción; 3. Escuchar las inquietudes de la comunidad escolar y lo relacionado con los derechos de los estudiantes y hacer las

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista

NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E.

Bogotá de 14 DIC 2001 de

recomendaciones pertinentes al Director; 4. Aprobar el calendario escolar; 5. Revisar el Proyecto Educativo Institucional, incluyendo el curriculum y los programas educativos; 6. Asesorar al Colegio en la definición de los criterios de evaluación de los programas educativos y del ejercicio profesional de los profesores; 7. Promover la participación del Colegio en los eventos culturales y deportivos; 8. Estimular y respaldar las actividades propuestas por los Padres de Familia y las diferentes Asociaciones de Estudiantes.

PARAGRAFO. Las recomendaciones relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, las demás recomendaciones pueden ser sujetas a revisión por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 30.- Epoca de elección del consejo directivo y período del mismo. Los representantes de los padres de familia ante el Consejo Directivo serán elegidos en la misma fecha en que se elija la Junta Directiva, en la Asamblea Ordinaria. El período del consejo directivo se iniciará con el comienzo del año escolar y se extenderá hasta la finalización del mismo. Los miembros del consejo directivo son reelegibles.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Consejo Directivo que será elegido por primera vez, tendrá un período que se extenderá desde el momento de su elección hasta la finalización del año lectivo 1995-1996

ARTICULO 31.- CONSEJO ACADEMICO. Vigencia del cargo: Un año, de acuerdo con las responsabilidades curriculares. Estará integrado por : El Director, que lo presidirá, el Director de Bachillerato, Directores de Escuela y Director de Servicios Estudiantiles. Un representante de los Padres de Familia con un suplente, designado del seno de la Junta Directiva. Funciones: 1.- Darse su propio reglamento. 2.- Organizar los Comités necesarios para el desarrollo del curriculum, los cuales estarán integrados por Coordinadores de área. Asesores, Jefes de Programas Educativos y demás funcionarios que sean necesarios. 3.- Recomendar los materiales y recursos educativos, de acuerdo con el presupuesto aprobado. 4.- Recomendar los programas de desarrollo profesional de acuerdo con el presupuesto aprobado. 5.- Evaluar, recomendar y desarrollar el programa escolar de todas las áreas de instrucción. 6.- Evaluar la metodología educativa. 7.- Evaluar los sistemas e instrumentos usados para medir el rendimiento académico. 8.- Evaluar y ajustar los logros mínimos académicos establecidos para cada grado, en las diferentes asignaturas. 9.- Asesorar al Consejo Directivo en el diseño del Proyecto Educativo Institucional que debe realizarse al finalizar cada año escolar. 12.- Escuchar las sugerencias estudiantiles que contribuyan a mejorar el programa educativo del colegio. 13.- Recomendar la actualización del Proyecto Educativo Institucional, incluyendo el curriculum educativo. 14.- Aconsejar al Director del Colegio en la evaluación del programa y desempeño profesional de los profesores. 15.- Establecer comunicación permanente con el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) y la Universidad Colombiana, para orientar el desarrollo del programa académico del bachillerato.

PARAGRAFO Todas las recomendaciones, sugeridas por el Consejo Académico en relación con el Proyecto Educativo Institucional deben ser aprobadas por la Junta Directiva, las demás recomendaciones pueden ser sujetas a revisión por parte de la Junta Directiva.

NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. Mario Fernández Hurtado

EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.
Bogotá de 14 DIC 2001 de

ARTICULO 32.- PERSONERO ESTUDIANTIL: Será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto, el Director señalará el procedimiento respectivo para que participen en la elección de todos los estudiantes matriculados. Los candidatos a este cargo provendrán del último grado escolar. El personero estudiantil tiene la obligación de cumplir responsablemente con sus funciones, las cuales son: 1. Promover el cumplimiento de las obligaciones y vigilar los derechos de los estudiantes. 2. Escuchar y evaluar los reclamos y sugerencias de los estudiantes, individual y colectivamente. 3. Presentar de manera apropiada los reclamos de los estudiantes ante el Director de la Escuela correspondiente, en primera instancia y luego ante el Director, acordando una cita previa. 4. Participar en la organización de asambleas, debates, y otras reuniones que beneficien la comunicación con la Administración.

PARAGRAFO 1. Si el Personero Estudiantil incurre en faltas graves contempladas en el Manual de Convivencia, la Junta Directiva podrá removerlo del cargo, previo concepto del Director En esta eventualidad el Director del colegio convocará a elección para reemplazarlo por el tiempo que falte para cumplir el año lectivo.

PARAGRAFO 2. La posición de Personero Estudiantil no es la misma del representante estudiantil ante el Consejo Directivo; un mismo estudiante no puede ejercer las dos representaciones.

PARAGRAFO 3. El Personero Estudiantil tendrá un asistente o adjunto, elegido conjuntamente con éste, quien será un alumno del grado 11 y asistirá al Personero en el cumplimiento de sus funciones para, hasta donde sea posible, permitir continuidad en la gestión del Personero Estudiantil.

CAPITULO XI.- DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 33.- El Revisor Fiscal será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General, su período seria de un (1) año pero permanecerá en sus funciones mientras es reemplazado. La Asamblea General nombrará al Revisor Fiscal junto con su suplente para el caso de ausencias temporales ó definitivas de aquel.

ARTICULO 34.- Son funciones del Revisor Fiscal: a) Velar por la observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva: y b) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre el resultado de sus labores haciendo sus recomendaciones sobre la aprobación o improbación de las cuentas anuales.

CAPITULO XII.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 35.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos mercantiles de ninguna especie con la Corporación ni con ninguna de las entidades asociadas con la Corporación, sin la aprobación previa y unánime de todos sus miembros. Tampoco podrán hacerlo sus parientes dentro del segundo grado consanguinidad ó primero de afinidad. La Corporación tampoco podrá celebrar contratos de ninguna especie con Personas Jurídicas en las cuales los miembros de la Junta Directiva o sus parientes en los mismos grados de consanguinidad y afinidad posean cuotas sociales ó pertenezcan a sus Juntas Directivas, salvo con la aprobación unánime de todos los miembros de la Junta. Les queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva y a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad primero de afinidad, celebrar contratos laborales con la Corporación, o con entidades asociadas a ella.

LAURA I. NIETO DE Z.
SECRETARIO DE OPIAS
Decreto 1534 de 1989
Notaría Treinta de Bogotá

NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DA TESTIMONIO de que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.

Bogotá do 14 DIC 2001 de

CAPITULO XIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 36.- Son causales de disolución y liquidación de la Corporación : a) La pérdida del cincuenta por ciento (50%) del fondo social cuando a juicio de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin y compuesta por no menos de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Corporación, considere que esta situación imposibilita el cumplimiento de los objetivos de la Corporación; b) Por decisión ejecutoriada de autoridad competente que así lo determine; c) Por decisión aprobada por la Asamblea General Extraordinaria compuesta por no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Corporación y convocada exclusivamente para este fin. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los votos de los miembros que conformen este quórum especial.

ARTICULO 37.- La liquidación se hará por la Junta Directiva a menos que la Asamblea General Extraordinaria resuelva otra cosa por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes que conformen este quórum especial.

ARTICULO 38.- La Asamblea General aprobará las cuentas de la liquidación y tendrá la facultad de remover al liquidador o liquidadores.

PARAGRAFO.- En caso de disolución y liquidación e la Corporación, la totalidad de sus bienes se adjudicarán a una o varias instituciones de carácter educativo o bienestar social, sin animo de lucro de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General y por la Ley. Dada la índole de la Corporación que no tiene ánimo de lucro, ni carácter especulativo se declara expresamente que sobre su patrimonio no tendrán ningún derecho sus miembros.

CAPITULO XIV. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 39.- La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea General, mediante convocatoria expresa con este fin y con un quórum deliberatorio de por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros de la Corporación y con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los mismos. En caso de que la Asamblea General no pudiere reunirse por falta de quórum, la Junta Directiva convocará a una nueva Asamblea General Extraordinaria para este mismo propósito. Esta sesión deberá convocarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes y en la misma forma como se convocan las demás Asambleas, y en ella constituirá quórum cualquier número de miembros de la Corporación los cuales decidirán con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

CAPITULO XV.- DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

ARTICULO 40.- El Consejo de Padres de Familia como órgano de la Corporación COLEGIO NUEVA GRANADA y que se denominará o se dará a conocer bajo la sigla de PTA, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico de la Corporación.

ARTICULO 41.- Las funciones principales del Consejo de Padres de Familia (PTA) serán las siguientes:

a. Promover la participación y compromiso de los padres en las actividades y programas de la Corporación.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA, Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.
de 14 DIC 2001
Bogotá
NOTARIA TREINTA BOGOTA D.C. Mario Fernández Herrera

b. Ejercer vigilancia sobre factores que puedan atentar contra la integridad de la comunidad de la Corporación.
c. Velar por que la misión de la Corporación se desarrolle y cumpla en un contexto de comunidad y familia.
d. Velar por el cumplimiento y mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
e. Realizar labores de recolección de fondos para apoyar programas específicos sugeridos por el PTA, el Director de la Corporación, o por otros miembros de la comunidad de la Corporación, con la autorización de la Junta Directiva.
f. Colaborar con la Corporación para brindar a los profesores extranjeros y nacionales una bienvenida y grata permanencia durante el tiempo que se encuentren vinculados con la Corporación.
g. Colaborar en la coordinación entre padres y educadores para el mejoramiento vocacional y escolar del estudiantado y del profesorado.
h. Fomentar conferencias y programas que resalten los valores humanos, las buenas relaciones entre los padres de familia, funcionarios administrativos, profesores y alumnos y entre la comunidad en general.
i. Aprobar el presupuesto de gastos que presente el Comité Ejecutivo.
j. Fijar su propio Reglamento.

LAURA I. NIETO DE Z
SECRETARIO DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
Notaría Treinta de Bogotá

ARTICULO 42.- El PTA estará compuesto así: (a) para los grados de Kinder 4 hasta 5° grado de Elemental, un (1) padre de familia por cada salón; (b) para los grados de 6° a 12° hasta cinco (5) padres de familia por cada grado o nivel. Los padres de familia representantes (coordinadores) de cada curso o nivel (grado) prestarán sus servicios gratuitamente y serán elegidos por los padres de familia asistentes al primer día de encuentro abierto para los padres en las instalaciones de la Corporación ("Open House") que se realiza en los primeros cuarenta (40) días de iniciación del año escolar; los padres que así resulten elegidos continuarán en sus cargos por períodos de un (1) año.

ARTICULO 43.- El PTA elegirá a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero con sus respectivos suplentes quienes conformarán el Comité Ejecutivo, elección que se hará con el voto de los coordinadores que resultaren elegidos según lo dispuesto en el artículo anterior, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización de las reuniones de curso ("Open House"). El Comité Ejecutivo, entre las otras funciones que establezca en el respectivo Reglamento, elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea del PTA el presupuesto anual de ingresos (recaudos) y gastos.

ARTICULO 44.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo del PTA se requiere:

a. Ser padre de familia o acudiente autorizado de alumnos matriculados y asistiendo a la Corporación.
b. No tener antecedentes penales.
c. No tener parentesco de primer grado de consanguinidad o civil con los demás miembros del Comité Ejecutivo, sean principales o suplentes.
d. Estar a paz y salvo con las obligaciones hacia la Corporación.

PARAGRAFO - Cuando un padre de familia ocupe cualquier otro cargo directivo de la Corporación, su cónyuge no puede hacer parte del Comité Ejecutivo del PTA.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista,
Bogotá 14 DIC 2001 de
NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E.

ARTICULO 45.- El PTA tendrá un Presidente cuyas funciones serán las siguientes:

a. Convocar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea del PTA a reuniones ordinarias y extraordinarias.
b. Presentar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea del PTA los informes pertinentes.
c. Informar al Comité Ejecutivo del PTA de las actividades adelantadas.
d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Corporación en representación del PTA para informar de las labores que se vengan adelantando, únicamente por invitación que le dirija la Junta Directiva.
e. Representar al PTA en las reuniones del Consejo Directivo.
f. Presentar informes y/o solicitar a la Junta Directiva su intervención en asuntos que interesen a los miembros de la comunidad de la Corporación o al Consejo de Padres y cuya atribución no corresponda a cualquier otro órgano del gobierno escolar, en cuyo caso deberá dirigirse al órgano correspondiente.

ARTICULO 46.- El PTA tendrá un Vicepresidente cuyas funciones serán las siguientes:

a. Asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
b. Cooperar con los demás miembros del Comité Ejecutivo del PTA para su buena marcha.
c. Asesorar al Presidente del PTA siempre que lo necesite.
d. Asistir en representación del PTA a las reuniones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente del PTA.
e. Las demás señaladas por el Consejo de Padres y el Reglamento Interno del PTA.

ARTICULO 47.- El PTA tendrá un Secretario cuyas funciones serán las siguientes:

a. Elaborar las actas de las reuniones del PTA que se realicen, para que toda información quede registrada, sea para los archivos internos o disponible para las autoridades que las requieran.
b. Ejercer las funciones de Secretario del Comité Ejecutivo y de las sesiones del Consejo de Padres de Familia, ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 48.- El PTA tendrá un Tesorero cuyas funciones serán las siguientes:

a. Recopilar y hacer el seguimiento de todos los fondos que se entreguen a la CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA provenientes de dineros o aportes por cuota anual de familia, eventos que organice o patrocine el PTA, en el entendimiento que todos los fondos ingresarán directamente a la Corporación.
b. Organizar, promover y controlar las actividades y las erogaciones que con el auspicio o patrocinio haga el PTA en cumplimiento de los programas aprobados por el mismo y/o por el Comité Ejecutivo.
c. Presentar con la periodicidad que exija el Comité Ejecutivo del PTA, el informe de los dineros recaudados por la Corporación en las labores adelantadas o patrocinadas por el PTA.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA. Que la presente fotocopia coincide
exactamente con la copia que tuve a la vista.
14 DIC 2001
Bogotá de

NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E.

CAPITULO XVI - DE LAS DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 49.- Son pruebas de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las elecciones que en ella se efectúan, los extractos de las respectivas Actas firmadas por el Presidente y el Secretario. También tienen carácter probatorio las copias que autentique un Notario, el que debe dar fe de que son fieles.

CAPITULO XVII - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 50.- El Presidente gestionará la aprobación de estos estatutos y su publicación en los términos que manda la ley.

EL PRESIDENTE

FIEL COPIA

EDUARDO CARDENAS CABALLERO
Junta Directiva
CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA

LA SECRETARIA

GLORIA BEDA
Junta Directiva
CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA

CAMILA I. NIETO DE S.
SECRETARIO DE COPIAS
Decreto 1534 de 1959
Distrito Federal de Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.
Bogotá 14 DIC 2001 de

República de Colombia
NOTARIA TREINTA
BOGOTA D E
Mario Fernández Herrera

AA 14329951

---------- 2 ----------

Esta hoja hace parte de la escritura pública número cero ochocientos noventa (0890) - del día trece (13) de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada en la Notaría Treinta (30) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito Capital.----------

Barry Lee McCombs

BARRY LEE MC COMBS

C. E. N° 286117

M. Aut. para firmar

MARIO FERNANDEZ HERRERA

/c.i. NOTARIO TREINTA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TREINTA SANTAFE DE BOGOTA I MARIO FERNANDEZ HERRERA

MARIA I. NIETO DE ZI... DESPACHO DE COPIAS ... 1999

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA

TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista,

de 14 DIC 2001 de

Bogotá

República de Colombia NOTARIA TREINTA BOGOTA D.E. Mario Fernandez Herrera

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es fiel y PRIMERA (1a.) copia de la Escritura Pública Número 00890 de Fecha 13 de ABRIL de 1.999, tomada de su original, la que expido y autorizo en 9 hojas útiles con destino a: EL INTERESADO

Dado en Bogotá, D. E. a los 21 dias del mes de ABRIL de 1999.

LA SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1.989

LAURA INES NIETO DE ZUBIETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LAURA I. NIETO DE Z.
Secretaria de Copias
Decreto 153 de 1989
Notaria Treinta de Santafé de Bogotá

Revisado el protocolo a que hace referencia esta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación o revocatoria. Por ello se presume que el presente poder está vigente en la fecha. 21 ABR. 1999

NOTARIO TREINTA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Treinta
Santafé de Bogota
Notaria Encargada
Rosa Mercedes Romero P.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 30 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA. Que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que tuve a la vista.
Bogotá de 14 DIC 2001 de

República de Colombia
NOTARIA TREINTA
BOGOTA D.E.
Mario Fernández Herrera